

e) Haber precedido inmediatamente a la comisión de la infracción provocación suficiente.

3.9 Circunstancias agravantes:

- a) Ser reincidente.
- b) Incitar al público en apoyo de la infracción.
- c) Haber provocado el apoyo tumultuario de otras personas.
- d) Ser causante con su falta, de graves anomalías en el desarrollo de las actividades, o de otras consecuencias negativas.
- e) Rebelarse contra las decisiones de árbitros y jueces.

3.9.1 Cuando en el hecho no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes, el Comité impondrá la sanción prevista en el precepto aplicable. Si ésta no fuera fija, el órgano disciplinario la determinará por el tiempo o cuantía que considere adecuados, dentro de los límites establecidos.

3.9.2 Si concurrese la circunstancia agravante de reincidencia, se impondrá la sanción prevista para las faltas que tengan establecida la inmediata superior; si las atenuantes de provocación o arrepentimiento espontáneo, la que corresponda a las castigadas en la inmediata inferior.

3.9.3 Cuando concurren circunstancias atenuantes y agravantes, se compensarán racionalmente para la determinación del correctivo, graduando el valor de unas y otras.

3.10 Prescripción de las sanciones: Se consideran como causas de extinción de la responsabilidad el cumplimiento de la sanción, la prescripción de sus infracciones y de las sanciones y el fallecimiento del inculpado.

Las sanciones prescriben a los tres años, al año o al mes, según se trate de las correspondientes a infracciones muy graves, graves o leves. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción o desde que se quebrantase su cumplimiento, si éste hubiere comenzado.

3.11 Los jueces o árbitros ejercen la potestad disciplinaria deportiva durante el desarrollo de los encuentros o pruebas, con sujeción a las reglas establecidas en las disposiciones de cada modalidad deportiva.

En cualquier caso, las actas suscritas por los jueces o árbitros del encuentro, prueba o competición constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento.

4. Procedimientos disciplinarios

4.1 Los interesados podrán realizar las oportunas reclamaciones, en el plazo improrrogable de hasta dos horas después de finalizado el encuentro deportivo de que se trate.

4.2 A los efectos de conseguir la necesaria actuación perentoria del Comité de Competición y el trámite de audiencia y el derecho de reclamación a los interesados, el procedimiento ordinario aplicable para la imposición de sanciones por infracción a las reglas de juego o de la competición será el siguiente:

El Comité de Competición, una vez oídos los interesados, acordará en el plazo de doce horas a contar desde la presentación de la reclamación o de las actas de los jueces y árbitros y en todo caso, antes de la iniciación del siguiente encuentro de forma motivada, el archivo de las actuaciones o impondrá la correspondiente sanción. A los efectos de las notificaciones, y más en concreto, de la audiencia del interesado las mismas se realizarán a través de los delegados o entrenadores que asumirán la responsabilidad del debido traslado a los directamente interesados o en su caso, actuarán en representación de los mismos.

4.3 El procedimiento extraordinario que se tramitará para las sanciones correspondientes al resto de las infracciones se ajustará en el capítulo 2.º, título 2.º del Reglamento de Disciplina Deportiva, aprobado por Real Decreto 642/1984, de 28 de marzo.

5. Recursos

Contra las resoluciones dictadas por el Comité de Competición, podrá interponerse recurso ante el Comité Español de Disciplina Deportiva, en el plazo máximo de los quince días siguientes al de la recepción del fallo.

Las resoluciones disciplinarias dictadas por el Consejo Superior de Deportes agotan la vía administrativa.

6. Reglamentación supletoria

En lo que estas Normas no prevengan o modifiquen válidamente será de aplicación lo dispuesto en la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte y el Reglamento de Disciplina Deportiva aprobado por Real Decreto 642/1984.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

11537 ORDEN de 7 de mayo de 1991 por la que se dictan las normas para la elaboración de los presupuestos de la Seguridad Social para 1992.

La elaboración del Presupuesto de la Seguridad Social se orienta en el Escenario Macroeconómico general, donde se analiza la evolución de las principales variables macroeconómicas, y en la Política Social del Gobierno, determinante, entre otras, de las políticas de gasto en materia de Pensiones, Sanidad y Prestaciones Sociales.

Desde una perspectiva más próxima, han de tenerse en cuenta las líneas de acción y objetivos de la Seguridad Social para el cuatrienio 1990-1993, y los Acuerdos entre el Gobierno y las fuerzas sociales sobre pensiones y cotizaciones sociales, que extienden su vigencia a igual período.

El presupuesto, en cuanto instrumento que refleja y controla la actividad económico-financiera y la gestión de la Seguridad Social, responde en sus contenidos y aspectos formales a los citados objetivos y líneas de acción, en orden a desarrollar y perfeccionar el sistema de la Seguridad Social en régimen de equilibrio económico-financiero, así como profundizar en la modernización de los sistemas de gestión para facilitar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

Ajustándose a las directrices enunciadas, la Orden introduce en la estructura presupuestaria que sirvió de base para elaborar el presupuesto en vigor las modificaciones que permiten dar cabida a las nuevas prestaciones, servicios y actividades asumidas desde entonces por la Seguridad Social, variaciones que consisten fundamentalmente en:

Incorporar a la estructura funcional y económica nuevos códigos para recoger, de forma diferenciada, las dotaciones destinadas a dar cobertura a las prestaciones no contributivas y los recursos para su financiación.

Ampliar la estructura económica con los códigos que permiten distinguir los gastos y recursos atribuidos al fondo especial constituido en el Instituto Nacional de la Seguridad Social, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria sexta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1987.

Asimismo, la Orden describe el proceso presupuestario y dicta las normas instrumentales a las que han de ajustarse los Agentes gestores implicados en dicho proceso, con el fin de que el presupuesto de la Seguridad Social satisfaga las exigencias de información establecidas en el artículo 147 de la Ley General Presupuestaria.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere el artículo cuarto de la Ley General de la Seguridad Social, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º *Ambito de aplicación.*—Los anteproyectos de presupuesto que deben integrarse en el presupuesto de la Seguridad Social a que se refiere el artículo 147 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 148.1 de la citada Ley, con la modificación introducida en éste por el artículo 24 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, se elaborarán ajustándose a las normas y estructura que se establecen en el presente Orden. Tal formulación afectará, en consecuencia, a los presupuestos para 1992, de las Entidades gestoras y Tesorería General de la Seguridad Social y de los Centros de gestión de ellas dependientes, así como a los de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

Art. 2.º Estructura presupuestaria:

1. Presupuesto de gastos y dotaciones: El presupuesto de gastos y dotaciones de los Entes a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a una triple clasificación: orgánica, funcional por programas y económica:

A) Clasificación orgánica: Facilitará el conocimiento de la gestión y control del presupuesto y la determinación de los costes de los servicios de cada Agente gestor. A tal efecto, los créditos se identificarán y ordenarán de forma que estén agrupados todos los correspondientes a un mismo Ente.

En consecuencia, la clasificación orgánica de primer grado será la que se establece seguidamente:

Instituto Nacional de la Seguridad Social.
Instituto Nacional de la Salud.
Instituto Nacional de Servicios Sociales.
Instituto Social de la Marina.
Treasorería General de la Seguridad Social.
Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

B) **Clasificación funcional por programas:** Los Agentes gestores del Sistema formularán sus anteproyectos de presupuestos en estructura funcional por programas, entendiendo ésta como el marco que permite expresar de forma completa, ordenada y sistemática las actividades a realizar de acuerdo con las contingencias a cubrir o los beneficios de la acción protectora a otorgar, en la que se recogerán escalonadamente las funciones, grupos de programas y programas que sirven a unos objetivos cuantificados y definidos con claridad y concreción y para cuyo seguimiento y medida se establecen los correspondientes indicadores en términos de medios y resultados, de forma que en la ejecución de cada grupo y programa pueda conocerse el grado de eficacia y eficiencia conseguidos, así como una orientación sobre la calidad de los servicios prestados.

En el anexo I de esta disposición se desarrolla la estructura de esta clasificación.

C) **Clasificación por categorías económicas:** Los créditos atribuidos a cada función, grupo de programas o programa se desarrollarán según la naturaleza económica de los componentes del gasto que hace posible la realización de las prestaciones y servicios integrados en aquéllos, según la clasificación por capítulos, artículos, conceptos, subconceptos y partidas, reflejada en el anexo II.

2. **Presupuesto de recursos y aplicaciones:** El presupuesto de recursos y aplicaciones se ajustará a una doble clasificación: orgánica y económica:

A) **Estructura orgánica:** La estructura orgánica del presupuesto de recursos y aplicaciones afecta a las siguientes Entidades:

Tesorería General de la Seguridad Social.

Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

B) **Clasificación por categorías económicas:** Los recursos y aplicaciones incluidos en los estados de ingresos del presupuesto se ordenarán, según su naturaleza económica, con arreglo a la clasificación por capítulos, artículos, conceptos, subconceptos y partidas, que figuran en el anexo III de la presente Orden.

Art. 3.º **Distribución territorial de los créditos.**—Las Entidades gestoras, Tesorería General y Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social deberán elaborar sus anteproyectos de presupuesto de modo que permitan conocer la distribución de los efectivos humanos y los créditos por provincias y Comunidades Autónomas.

Art. 4.º **Cuantificación de los presupuestos.**—Como regla general los presupuestos se cuantificarán en pesetas de 1991, sin tomar en consideración inicialmente el comportamiento de la tasa de inflación ni las posibles revisiones salariales, cuestiones ambas que serán tenidas en cuenta una vez que el Gobierno actualice para 1992 las previsiones de su cuadro macroeconómico. Con la citada salvedad, la evaluación se realizará de conformidad con los siguientes criterios:

1. Gastos:

A) **Gastos de personal:** Los créditos para las retribuciones del personal que deba prestar servicios en el ejercicio de 1992 se calcularán de acuerdo con lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1991. Se tendrán en cuenta a su vez para los funcionarios las relaciones de puestos de trabajo.

Los créditos que amparan las cuotas de la Seguridad Social se calcularán aplicando los tipos en vigor sobre las actuales bases de cotización.

B) Otros gastos:

a) **Gastos corrientes en bienes y servicios:** Los distintos gastos de esta naturaleza de cada programa, previa supresión de los que no se justifiquen estrictamente como necesarios para el logro de los objetivos que se pretende alcanzar, se determinarán, en lo posible, cuantificando los consumos físicos y la valoración de su importe a los precios actuales.

b) **Gastos financieros:** Se estimarán los intereses de los préstamos, empréstitos y otras deudas u operaciones financieras de acuerdo con las condiciones pactadas en los contratos que los regulan, así como los gastos derivados de su constitución, modificación o cancelación. Se incluirán igualmente los intereses devengados por cualquier operación patrimonial que deban soportar los respectivos Agentes gestores.

c) **Transferencias corrientes:** Se estimarán según el destino y las normas que las regulan. Por lo que respecta a las transferencias a las familias, consistentes en prestaciones económicas a satisfacer a los beneficiarios de la Seguridad Social, se tendrá presente para determinar su cuantía, en la medida que les resulte de aplicación, la evolución de las bases reguladoras respectivas, calculando las de cuantía fija de conformidad con las normas en vigor. No obstante, se adoptarán los siguientes criterios para las prestaciones que se indican:

Pensiones: El crédito correspondiente a este tipo de prestaciones se obtendrá considerando el número de pensionistas previsto para 1992 en

cada clase de pensión, las cuantías de las pensiones respectivas y los primeros pagos, distinguiendo las contributivas de las no contributivas.

Incapacidad laboral transitoria: Se consignará la cifra necesaria para atender las situaciones de incapacidad que se estime vayan a producirse durante 1992, justificando las cifras a las que se hayan llegado en función de los salarios en vigor, de la previsión del número de procesos, de la duración de los mismos y de las normas vigentes sobre días con derecho a subsidio y porcentaje de indemnización.

Invalidez provisional: Esta prestación se estimará de modo análogo a la incapacidad laboral transitoria, partiendo del número y duración de los procesos que dan derecho a la percepción del subsidio correspondiente y de las cuantías de la base reguladora.

Prestación familiar: Se calculará la asignación económica por hijo a cargo, tomando como base el censo de beneficiarios y su previsible evolución en el ejercicio, diferenciando la prestación contributiva de la no contributiva.

Indemnizaciones y entregas únicas reglamentarias: El crédito estimado para este concepto se determinará teniendo en cuenta, para cada una de las prestaciones, cuya cobertura debe amparar, el número de indemnizaciones previstas y su importe unitario.

Farmacia: Se cuantificará a partir del estudio en el que conste tanto el número de recetas dispensadas como su coste unitario, distinguiendo las recetas de afiliados activos de las correspondientes a pasivos o afectados por accidentes de trabajo o enfermedad profesional, habida cuenta de su diferente grado de participación en el coste de las mismas.

Otras prestaciones: El importe de las demás prestaciones se ajustará a las necesidades reales, fundamentando las bases numéricas en que se apoyan los créditos solicitados.

d) **Amortizaciones:** Las amortizaciones de los bienes que cada Centro tenga adscritos a los diferentes programas han de establecerse en función de la vida útil de los mismos, atendiendo a la depreciación que normalmente sufran por su funcionamiento, uso y obsolescencia.

La determinación de estos créditos será la que resulte de aplicar el correspondiente porcentaje anual de amortización al valor de los bienes, de acuerdo con los respectivos planes de amortización.

c) **Inversiones reales:** En la propuesta figurarán los créditos necesarios para los proyectos de inversiones a realizar en 1992 por cada Entidad o Centro, dejando constancia en cada uno de aquéllos de las fechas de iniciación y terminación, la distribución temporal y económica del coste y los gastos corrientes que generará su puesta en marcha.

f) **Activos financieros:** Reflejarán las cantidades destinadas a la adquisición de títulos valores para materializar el excedente de Tesorería que se prevea disponer en el ejercicio. Asimismo se concretarán las dotaciones para anticipos y préstamos al personal y para la constitución de depósitos y fianzas.

Se procurará que exista un equilibrio entre reintegros y concesiones de anticipos y préstamos al personal.

g) **Pasivos financieros:** Comprenderá los importes destinados a la cancelación de todo tipo de deudas con vencimiento en el ejercicio, tomando como base, en su caso, los correspondientes cuadros o planes de amortización.

2. Recursos:

A) **Cotizaciones sociales:** Las cotizaciones ordinarias se estimarán en función de la población cotizante para cada régimen, de acuerdo con las bases y tipos de cotización en vigor. Asimismo se tendrá en cuenta la cotización adicional que se estime pueda obtenerse por vía ejecutiva, mejoras de gestión u otras causas, así como el ingreso de cuotas aplazadas de ejercicios anteriores, separándolas adecuadamente de la recaudación ordinaria del ejercicio. En la estimación se dejará constancia de las reducciones y bonificaciones de cuotas legalmente establecidas, que representen una minoración de las mismas para la Seguridad Social o hayan de ser compensadas con transferencias del Instituto Nacional de Empleo.

B) **Ingresos por servicios prestados:** La estimación de estos recursos se realizará tomando como referencia el número de actos atendidos y la contraprestación media a percibir en cada caso por los diferentes servicios ofrecidos, de conformidad con las disposiciones, convenios o contratos que les sean aplicables, no tomando en consideración a estos efectos los que se deriven de servicios sanitarios o asistenciales dispensados a terceros en el área de las Comunidades Autónomas que han asumido el traspaso de tales servicios.

C) **Otros ingresos:** Se estimarán en este apartado los ingresos que se prevean recaudar durante 1992 por los descuentos general y complementario derivados de la adquisición de medicamentos, consignándose asimismo, en apartados separados, los ingresos por derechos de examen, así como los derivados de la venta de impresos y material de desecho y cualquier otro en favor de las Instituciones del Sistema.

D) **Transferencias:** Se especificarán detalladamente todos y cada uno de los conceptos por los que reciba la Seguridad Social aportaciones de dicha naturaleza, de acuerdo con el Agente financiador y el fin a que se destinan las transferencias.

E) **Ingresos patrimoniales:** Se estimarán los distintos tipos de rendimientos según la naturaleza y carácter de la fuente que los genera,

especificando para los derivados del capital mobiliario el principal que origina la renta y el tipo de interés conocido o previsto, y para los de capital inmobiliario, la naturaleza del bien y el precio del arrendamiento, de acuerdo con los contratos, convenios o tipos de rendimientos que se prevean en cada caso.

F) Restantes ingresos: Se estimarán según el carácter de los mismos y la naturaleza de las fuentes de que dependa su obtención.

Art. 5.º *Niveles de gestión.*—Los diferentes Agentes gestores podrán proponer para todos y cada uno de los programas que integran la estructura de sus presupuestos dos opciones diferenciadas que corresponden a los siguientes niveles de gestión:

1. Nivel corriente: Implica una reconsideración de los gastos a realizar de modo que se consiga la combinación de medios más favorables para mantener el nivel de gestión que el programa tiene previsto desarrollar en el ejercicio actual, eliminando aquellos que no se justifiquen como estrictamente necesarios.

Los gastos de este nivel deberán desenvolverse dentro de los siguientes límites máximos:

A) En personal: El crédito correspondiente al número de personas incluidas en la nómina del mes de enero de 1991, excepción hecha del personal eventual contratado, más las altas procedentes de la oferta de empleo público y otras que vayan a incorporarse en 1991, de cuya suma se deducirán las bajas previstas en dicho ejercicio por jubilación y otras causas.

Dicho crédito podrá incrementarse con el importe que corresponda al personal eventual imprescindible para suplencias en Centros asistenciales por licencias, vacaciones, festivos y otras causas análogas o para tareas específicas coyunturales en Centros administrativos: recuperación de atrasos y otras similares.

B) En otros gastos corrientes: Podrán consignarse importes que, para el conjunto de los programas de cada Entidad o Centro, no excedan de los autorizados en el presupuesto de 1991 para idéntico volumen de servicios. Los Centros que no hayan funcionado durante todo el ejercicio citado podrán elevar al año la dotación aprobada para el mismo a los efectos de determinar el límite máximo establecido para este nivel.

C) En inversiones reales: Se incluirán en este nivel las anualidades correspondientes a 1992 de los proyectos plurianuales de inversiones nuevas ya adjudicadas y las de reposición de urgente realización ordenadas de mayor a menor prioridad.

2. Nivel adicional: Permite, tras la reconsideración previa del gasto a realizar en el nivel corriente, una potenciación de su importe en función de las necesidades financieras de los programas, en relación con los objetivos que los mismos deben conseguir y la graduación de éstos conforme a las prioridades que se hayan definido. Exigirá, necesariamente, un incremento o mejora de las prestaciones y servicios sobre los ofrecidos en el citado nivel corriente.

Los gastos de este nivel se calcularán tomando como referencia los siguientes criterios:

A) En personal: Recogerá el crédito correspondiente al número de personas que se considere estrictamente necesario para alcanzar los objetivos marcados, número en el que se integrarán las plazas de la oferta de empleo público no computadas en el nivel corriente, de acuerdo con lo previsto para el mismo.

B) En otros gastos corrientes: El importe global de estos créditos para el conjunto de los programas que afecten a la Entidad o Centro será aquel que se justifique como rigurosamente preciso para lograr los objetivos que se prevean conseguir.

C) En inversiones reales: Podrán añadirse a los incluidos en el nivel corriente otros proyectos de inversiones reales comprendidos en la planificación plurianual ordenados en rigurosa prelación decreciente para facilitar la selección de los que puedan autorizarse en función de los objetivos a alcanzar.

3. Redistribución de personal y créditos: Los límites máximos señalados para el nivel corriente permitirán, no obstante, la redistribución de los efectivos humanos y de los créditos entre las diferentes aplicaciones y programas que integran el anteproyecto de cada Agente gestor.

Los programas, en cada uno de sus dos niveles de gestión, incluirán las propuestas globales de créditos, así como los objetivos que se espera lograr y los indicadores de medios y resultados que permitan evaluar la eficacia y la eficiencia de la gestión en el ejercicio.

Cuando para un mismo programa y Entidad o Centro se proponga nivel adicional, deberá justificarse la mejora en la eficacia y eficiencia que ello comporta, tanto desde el punto de vista económico como desde el aspecto social de la prestación o del servicio ofrecido. No se tomarán en consideración por las Entidades los niveles adicionales de los Centros que no cumplan este requisito, salvo cuando dichos niveles vengán impuestos por la obligada ampliación de los servicios y prestaciones, extremo que deberá asimismo justificarse.

Si no se considera estrictamente necesario ampliar el volumen de actividades y, por tanto, de medios o créditos actuales de un determi-

nado programa, no se formulará el nivel adicional, proponiendo, en consecuencia, solo el nivel corriente.

En las propuestas de los programas para los niveles de gestión considerados, los Agentes gestores establecerán la lista de prioridades en la que los niveles corrientes de todos los programas figurarán en primer término con el número de persona y el importe total del crédito que se propone en cada uno de ellos, y a continuación los niveles adicionales, en su caso, por las diferencias existentes con el nivel corriente del mismo programa, de forma que el total de la lista de prioridades sea igual a la suma de todos los programas en su propuesta de mayor nivel.

Art. 6.º *Elaboración y tramitación de los anteproyectos de presupuestos de los respectivos Entes gestores:*

1. De gastos y dotaciones:

A) Centros de gestión: Los Centros de gestión confeccionarán su anteproyecto de presupuestos de forma que todos los objetivos y actividades de los mismos se integren en sus respectivas estructuras de programas y que los créditos propuestos den cobertura a los gastos que deban atenderse en el ejercicio; una vez confeccionado por cada Centro el anteproyecto de presupuesto lo remitirá a los Servicios Centrales de la Entidad de la que forma parte.

B) Entidades gestoras y Tesorería general: Recibidos los anteproyectos de los Centros de Gestión en los Servicios Centrales de las Entidades gestoras y Tesorería General se procederá por su parte a verificar la correcta aplicación de la estructura presupuestaria en sus clasificaciones funcional por programas y económica y se analizará el contenido y cuantificación de los programas, procediendo, en su caso, a realizar los ajustes necesarios, tanto en las cifras de créditos como en las de objetivos e indicadores, eliminando los niveles adicionales que no se justifiquen.

Analizados y verificados los respectivos anteproyectos de sus Centros, cada Entidad gestora y la Tesorería general, mediante un proceso de integración, elaborará su anteproyecto de presupuesto que incluirá los programas globales con los niveles de gestión correspondientes, en los que se especificarán la cuantificación de los objetivos e indicadores de los mismos, se describirán las actividades a realizar y se concretarán los medios personales y financieros necesarios para la consecución de los citados objetivos, considerando en primer término, antes de incrementar los medios actuales, su posible reasignación entre programas, en razón a los resultados que presente la ejecución del presupuesto en vigor.

C) Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social: La Mutuas de Accidentes de Trabajo formularán un solo anteproyecto que abarcará la totalidad de la gestión a desarrollar por el conjunto de Centros y dependencias en el ámbito territorial al que se extienden sus competencias gestoras. A tal fin elaborarán tantos programas diferenciados como les resulten de aplicación para amparar las prestaciones y servicios a financiar durante dicho ejercicio.

2. De recursos y aplicaciones:

A) Tesorería general: La Tesorería General de la Seguridad Social elaborará el anteproyecto de presupuesto de recursos y aplicaciones de conformidad con los criterios expuestos en el punto 2 del artículo 4.º de la presente Orden.

Con el fin de que la Tesorería General de la Seguridad Social pueda cifrar los ingresos por prestación de servicios, las diferentes Entidades gestoras que generen estos recursos remitirán a aquella, dentro de los quince días siguientes a partir de la entrada en vigor de esta Orden, una evaluación que contemple los recursos a obtener por cada tipo de servicio, uniendo una Memoria explicativa que justifique las bases en que se funda su estimación.

B) Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social: Las Mutuas de Accidentes de Trabajo elaborarán sus respectivos anteproyectos de recursos, en los que incluirán las cotizaciones sociales y los demás ingresos correspondientes a la gestión que tienen atribuida.

Art. 7.º *Elaboración, tramitación y aprobación del anteproyecto de presupuesto del Sistema de la Seguridad Social.*—Recibidos de las Entidades sus respectivos anteproyectos de presupuesto, la Dirección General de Planificación y Ordenación Económica de la Seguridad Social procederá a su análisis y estudio, requiriendo, en su caso, de los responsables de la elaboración de los citados anteproyectos la información adicional que estime necesaria, convocándoles para que se integren en los grupos de trabajo que puedan formarse para discutir y valorar los objetivos de los diferentes programas, el sistema seguido en la estimación de los medios humanos y financieros, y los criterios que han orientado la confección del cuadro de prioridades.

El resultado de tales actuaciones se elevará a la Secretaría General para la Seguridad Social, que decidirá el ajuste de las propuestas a la financiación disponible y las someterá a la consideración del Ministro de Trabajo y Seguridad Social para establecer los anteproyectos de presupuesto de los diferentes Agentes gestores afectados, cuya agregación y consolidación realizará la Dirección General de Planificación y Ordenación Económica de la Seguridad Social, incorporando además el anteproyecto del Instituto Nacional de la Salud que se reciba del

Ministerio de Economía y Hacienda, para formar el anteproyecto de presupuesto de la Seguridad Social, que con la documentación establecida en el apartado dos del artículo 148 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria se someterá a la aprobación del Gobierno.

Art. 8.º *Documentación presupuestaria.*—Las Entidades gestoras, Tesorería General y los Centros de ellas dependientes, así como las Mutuas de Accidentes de Trabajo, formularán, en la medida que les resulte de aplicación, los modelos normalizados que se establezcan en las instrucciones de desarrollo de esta Orden, entre los que deberán figurar necesariamente los siguientes:

Una ficha resumen de cada programa en donde se reflejen de manera sucinta y precisa los objetivos, actividades e indicadores que le configuren, y se consignen, de modo sintético también, los créditos solicitados por cada Agente gestor.

Un modelo en donde se recoja para cada programa el pormenor de los gastos atribuidos al mismo, clasificados por categorías económicas.

Los anexos de personal que se juzguen necesarios para reflejar a nivel de programa y Entidad, las retribuciones correspondientes a los diferentes Cuerpos, escalas o categorías y puestos de trabajo con distinta remuneración y el número de efectivos a dotar en cada uno de ellos.

Los anexos precisos para el cálculo de las cuotas de la Seguridad Social a cargo de la Entidad, en donde se recojan las distintas bases y tipos de cotización que justifican el crédito consignado en el anteproyecto respectivo.

Un anexo descriptivo de las bases numéricas en que se fundan, para cada Régimen, las cuantías de los créditos solicitados para cada clase de pensión.

Los anexos explicativos de las inversiones reales que reflejen todos y cada uno de los diferentes proyectos a desarrollar, y la distribución temporal, económica y territorial de su coste, así como los gastos corrientes que origine su puesta en funcionamiento. De dichos anexos se cumplimentará uno en el que los proyectos se ordenen de acuerdo con lo indicado en el artículo 5.º de esta Orden.

Un resumen de las amortizaciones, en el que se relacionarán las cuentas del inmovilizado afectadas y el valor contable de los bienes sujetos a amortización, agrupados de acuerdo con el plazo y coeficiente anual o módulo de amortización, y dejando constancia de su valor residual, en su caso.

Un resumen de programas en donde se recojan ordenadamente todos y cada uno de los que integran la estructura del presupuesto del Agente gestor, con expresión de los créditos solicitados para cada nivel de gestión y la diferencia entre éstos, en su caso. Los datos relativos al crédito por niveles de gestión y la diferencia entre ellos se dispondrán de modo que permitan su totalización para el conjunto de los programas de la Entidad.

Un cuadro de priorización que refleje los programas y niveles de gestión según el orden de preferencia otorgado por la Entidad a su realización.

Cada Entidad confeccionará además una Memoria para cada uno de los programas que formule y otra del anteproyecto que presente.

Confeccionarán también las Entidades un cuadro demostrativo del coste de los servicios que gestionen, con especificación de estándares para las unidades de producción que se establezcan, de acuerdo con los servicios programados.

Por la Dirección General de Planificación y Ordenación Económica de la Seguridad Social podrán exigirse cuadros resumidos que permitan conocer la distribución de los créditos y efectivos humanos por Centros, Provincias y Comunidades, al objeto de la posible determinación de módulos estándares de asignación por niveles de gestión, así como recabar los informes y estados justificativos necesarios para determinar con exactitud la realidad económico-financiera de los Agentes gestores incluidos en el presupuesto.

Art. 9.º *Plazos para la elaboración de los anteproyectos de presupuestos.*—Las Entidades Gestoras, Tesorería General y Mutuas de Accidentes de Trabajo remitirán sus correspondientes anteproyectos de presupuestos para el año 1992 a este Ministerio —Dirección General de Planificación y Ordenación Económica de la Seguridad Social—, en el plazo máximo de un mes.

Por su parte, la Tesorería General de la Seguridad Social elaborará el correspondiente anteproyecto del presupuesto de recursos de la Seguridad Social para 1992, excluidos los relativos a la gestión asumida por las Mutuas de Accidentes de Trabajo, que deberá ser remitido a la citada Dirección General dentro del referido plazo.

Los anteproyectos de presupuestos recibidos fuera de plazo o que no estén en condiciones de ser integrados en el anteproyecto de presupuesto de la Seguridad Social para 1992 se tramitarán mediante Ley independiente. Si no estuviesen aprobados antes del 1 de enero de 1992 quedarán prorrogados automáticamente los del ejercicio de 1991, excepto los créditos que, por su naturaleza, deban quedar extinguidos en este último año, hasta la aprobación y publicación de la correspondiente Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Los plazos fijados se contarán a partir del día siguiente al de la entrada en vigor de esta Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a la Secretaría General para la Seguridad Social para dictar las instrucciones que sean necesarias para la correcta aplicación y desarrollo de esta Orden, así como para desarrollar y ampliar la estructura presupuestaria por necesidades de las prestaciones y servicios de la Seguridad Social, a propuesta de las Entidades encargadas de su gestión.

Segunda.—Se faculta a la Dirección General de Planificación y Ordenación Económica de la Seguridad Social para diseñar los modelos normalizados que han de incorporar la información del anteproyecto de presupuesto de los respectivos Agentes gestores del sistema de la Seguridad Social y para redactar las instrucciones para su correcta cumplimentación.

Tercera.—Queda derogada la Orden de 26 de mayo de 1990, por la que se dictan las normas para la elaboración de los presupuestos de la Seguridad Social para 1991.

Cuarta.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de mayo de 1991.

MARTINEZ NOVAL

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento, Secretario general para la Seguridad Social, Directora general de Planificación y Ordenación Económica de la Seguridad Social y Directores generales de Régimen Jurídico y Entidades colaboradoras de la Seguridad Social, de Entidades gestoras, de la Tesorería General de la Seguridad Social, Interventor general de la Seguridad Social y señores Presidentes de Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

ANEXO I

ESTRUCTURA FUNCIONAL POR PROGRAMAS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

FUNCION 1.- PRESTACIONES ECONOMICAS

GRUPOS DE PROGRAMAS	PROGRAMAS
11 - Pensiones	1101 - Pensiones de invalidez permanente 1102 - Pensiones de jubilación 1103 - Pensiones de muerte y supervivencia
12 - Subsidios de incapacidad temporal y otras prestaciones económicas	1204 - Incapacidad temporal 1205 - Prestación familiar y otras prestaciones 1206 - Capitales renta y otras compensaciones financieras de accidentes de trabajo
13 - Administración, servicios generales y control interno de prestaciones económicas	1307 - Gestión y atención personalizada 1308 - Gestión del Fondo especial de prestaciones complementarias de funcionarios de la Seguridad Social 1309 - Convenios y relaciones internacionales 1391 - Dirección y servicios generales 1392 - Control interno y contabilidad 1393 - Información y divulgación 1394 - Formación de personal

FUNCION 2.- ASISTENCIA SANITARIA

GRUPOS DE PROGRAMAS	PROGRAMAS
21 - Atención primaria de salud	2121 - Atención primaria de salud 2122 - Medicina ambulatoria de Mutuas de A.T.

GRUPOS DE PROGRAMAS	PROGRAMAS
22 - Atención especializada	2223 - Atención especializada 2224 - Medicina hospitalaria de Mutuas de A.T.
23 - Medicina marítima	2325 - Medicina marítima 2326 - Apoyo técnico del Buque sanitario
24 - Investigación sanitaria	2427 - Fondo de investigaciones sanitarias
25 - Administración, servicios generales y control interno de la asistencia sanitaria	2591 - Dirección y servicios generales 2592 - Control interno y contabilidad 2593 - Información y divulgación 2594 - Formación de personal
26 - Formación de personal sanitario	2628 - Formación de graduados y postgraduados 2629 - Formación continuada de personal sanitario
27 - Transferencias a CCAA por los servicios sanitarios asumidos	2799 - Dotaciones transferibles a CCAA. para la cobertura de las prestaciones sanitarias asumidas

FUNCION 3.- SERVICIOS SOCIALES

GRUPOS DE PROGRAMAS	PROGRAMAS
31 - Atención a minusválidos	3141 - Prestaciones económicas a minusválidos 3142 - Atención básica a minusválidos 3143 - Atención y recuperación a minusválidos en Centros residenciales
32 - Atención a la tercera edad	3244 - Atención a la tercera edad en hogares y clubes 3245 - Atención a la tercera edad en centros residenciales 3246 - Turismo social y termalismo social para la tercera edad
33 - Otros servicios sociales	3347 - Integración social y atención a refugiados 3348 - Ayuda a domicilio 3349 - Acción asistencial y social 3350 - Acción formativa 3351 - Higiene y seguridad en el trabajo
34 - Administración, servicios generales y control interno de servicios sociales	3491 - Dirección y servicios generales 3492 - Control interno y contabilidad 3493 - Información y divulgación 3494 - Formación de personal
35 - Transferencias a CCAA por los servicios sociales asumidos	3599 - Dotaciones transferibles a CCAA. para la cobertura de los servicios sociales asumidos

FUNCION 4.- TESORERIA INFORMATICA Y OTROS SERVICIOS FUNCIONALES COMUNES

GRUPOS DE PROGRAMAS	PROGRAMAS
41 - Gestión de Tesorería	4161 - Inscripción de empresas y afiliación de trabajadores

GRUPOS DE PROGRAMAS	PROGRAMAS
42 - Gestión del patrimonio de la Seguridad Social	4162 - Recaudación en periodo voluntario 4163 - Recaudación en vía ejecutiva 4164 - Gestión de pagos 4265 - Administración del patrimonio de la Seguridad Social
43 - Apoyo informático a la gestión de la Seguridad Social	4381 - Apoyo informático a la gestión de la Seguridad Social
44 - Administración, servicios generales y control interno de tesorería o servicios funcionales comunes	4466 - Gestión de empleo y desempleo de los trabajadores del mar 4491 - Dirección y servicios generales 4492 - Control interno y contabilidad 4493 - Información y divulgación 4494 - Formación de personal

ANEXO II-

CLASIFICACION ECONOMICA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y DOTACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CAPITULO I.- GASTOS DE PERSONAL

1	GASTOS DE PERSONAL
10	ALTOS CARGOS
100	Retribuciones básicas y otras remuneraciones de altos cargos
0.	Retribuciones básicas
1.	Otras remuneraciones
11	PERSONAL EVENTUAL DE GABINETES
110	Retribuciones básicas y otras remuneraciones del personal eventual de Gabinetes
0.	Retribuciones básicas
1.	Otras remuneraciones
12	PERSONAL FUNCIONARIO Y ESTATUTARIO
120	Retribuciones básicas
0.	Sueldos del Grupo A
0.	Sueldos (excepto personal de cupo)
1.	Sueldos personal de cupo
1.	Sueldos del Grupo B
0.	Sueldos (excepto personal de cupo)
1.	Sueldos personal de cupo
2.	Sueldos del Grupo C
3.	Sueldos del Grupo D
4.	Sueldos del Grupo E
5.	Trienios
121	Retribuciones complementarias
0.	Complemento de destino
1.	Complemento específico
2.	Indemnización por residencia
3.	Complemento de atención continuada

- 0. Personal facultativo
 - 1. Personal auxiliar sanitario titulado
 - 2. Resto del personal
- 4. Otros complementos
 - 1. Complementos transitorios absorbibles
 - 2. Retribuciones complementarias de cupo
 - 9. Otros complementos
- 122 Retribuciones en especie
 - 0. Casa vivienda
 - 1. Vestuario
 - 2. Bonificaciones
 - 9. Otras
- 123 Asignación por destino en el extranjero
- 124 Retribuciones de funcionarios en prácticas
- 13 LABORALES
 - 130 Laboral fijo
 - 0. Altos cargos
 - 9. Otro personal
 - 131 Laboral eventual
- 14 OTRO PERSONAL
 - 141 Otro personal
- 15 INCENTIVOS AL RENDIMIENTO Y OTRAS COMPENSACIONES
 - 150 Productividad personal funcionario
 - 0. Por desempeño del puesto
 - 1. Por cumplimiento de objetivos
 - 151 Gratificaciones
 - 152 Productividad personal estatutario factor fijo
 - 153 Productividad personal estatutario factor variable
- 16 CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR
 - 160 Cuotas de la Seguridad Social
 - 161 Prestaciones sociales
 - 5. Complementos de prestación
 - 162 Gastos sociales del personal funcionario, estatutario y personal no laboral
 - 0. Formación y perfeccionamiento del personal
 - 0. Formación de personal
 - 1. Ayudas para estudios
 - 1. Economatos y comedores
 - 2. Transporte de personal
 - 4. Acción social general
 - 6. Ayuda a pensionistas de la Mutualidad de la Previsión
 - 163 Gastos sociales del personal laboral
 - 0. Formación y perfeccionamiento del personal
 - 0. Formación de personal
 - 1. Ayuda para estudios

- 1. Economatos y comedores
- 2. Transporte de personal
- 4. Acción social general
- 17 PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A CARGO DEL FONDO ESPECIAL DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA DE LA LEY 21/86
 - 170 Financiadas con recursos propios del Fondo Especial
 - 171 Financiadas con recursos de la Seguridad Social

CAPITULO II.- GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS

- 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS
 - 20 ARRENDAMIENTOS
 - 200 Terrenos y bienes naturales
 - 202 Edificios y otras construcciones
 - 203 Maquinaria, instalaciones y utillaje
 - 204 Material de transporte
 - 205 Mobiliario y enseres
 - 206 Equipos para procesos de información
 - 209 Otro inmovilizado material
 - 21 REPARACIONES Y CONSERVACIÓN
 - 210 Terrenos y bienes naturales
 - 212 Edificios y otras construcciones
 - 213 Maquinaria, instalaciones y utillaje
 - 214 Material de transporte
 - 215 Mobiliario y enseres
 - 216 Equipos para procesos de información
 - 219 Otro inmovilizado material
 - 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS
 - 220 Material de oficina
 - 0. Ordinario no amortizable
 - 1. Prensa, revistas, libros y otras publicaciones
 - 2. Material informático no amortizable
 - 221 Suministros
 - 0. Agua, gas, electricidad y calefacción
 - 1. Productos farmacéuticos y hemoderivados
 - 0. Productos farmacéuticos
 - 1. Hermandades de Donantes de sangre
 - 2. Extracción de sangre
 - 3. Hemoderivados
 - 2. Instrumental y pequeño utillaje sanitario
 - 3. Instrumental y pequeño utillaje no sanitario
 - 4. Lencería y vestuario
 - 5. Productos alimenticios
 - 6. Material sanitario para consumo y reposición

31	DE PRÉSTAMOS DEL INTERIOR	46	A CORPORACIONES LOCALES
310	Intereses	460	A Corporaciones Locales
311	Gastos de emisión, modificación y cancelación	47	A EMPRESAS PRIVADAS
34	Depósitos, fianzas y otros	471	Entregas de botiquines
340	Intereses de depósitos	472	Ayudas para balsas de salvamento
341	Intereses de fianzas	48	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO
342	Intereses de demora	480	Ayudas genéricas a familias e instituciones sin fines de lucro
349	Otros gastos financieros	0.	A Organizaciones Sindicales y Empresariales en compensación participación en Consejos Generales y Comisiones Ejecutivas
	CAPITULO IV.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.	A otras Instituciones
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	481	Pensiones
40	A la Administración del Estado	1.	Invalidez
400	A la Administración del Estado	1.	Régimen General
0.	Del País Vasco	2.	Régimen de Trabajadores Autónomos
1.	De Navarra	3.	Régimen Agrario
9.	Otras	4.	Régimen del Mar
41	A Organismos Autónomos Administrativos	5.	Régimen de la Minería del Carbón
411	A la Escuela Nacional de Sanidad para financiar programas de formación	6.	Régimen de Empleados del Hogar
419	A otros Organismos Autónomos Administrativos	7.	De Accidentes de Trabajo y Enfermedades profesionales
42	A LA SEGURIDAD SOCIAL	8.	No contributiva a través del INSERSO
421	Aportaciones para el sostenimiento de Servicios Comunes	9.	No contributiva a través de las CC.AA.
422	Capitales Renta	2.	Jubilación
1.	Por invalidez permanente		(Con el mismo desarrollo por partidas que el subconcepto anterior)
2.	Por muerte	3.	Viudedad
423	Cuotas de Reaseguro de Accidentes de Trabajo	4.	Orfandad
429	Otras transferencias a Entidades del Sistema	5.	En favor de familiares
43	A ORGANISMOS AUTÓNOMOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIEROS		(Los subconceptos 3, 4 y 5 con el mismo desarrollo por partidas que corresponda de las incluidas en el 481.1)
430	A Organismos Autónomos, Comerciales, Industriales o Financieros	482	Incapacidad Laboral Transitoria
44	A EMPRESAS PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS	1.	Subsidio temporal por enfermedad o accidente
440	Capitales renta pagados a MUNPAL	2.	Subsidio temporal por maternidad
45	A COMUNIDADES AUTÓNOMAS	3.	Compensación por colaboración de Empresas: Operación en formalización
450	Por funciones y servicios transferidos de asistencia sanitaria y servicios sociales		(Los subconceptos 1, 2, y 3 con el mismo desarrollo por partidas que corresponda de las incluidas en el 481.1)
0.	Andalucía	483	Invalidez Provisional
1.	Canarias	1.	Subsidio de Invalidez Provisional
2.	Cataluña		(Con el desarrollo por partidas que corresponda de las incluidas en el 481.1)
3.	Galicia	484	Prestaciones económicas de recuperación
4.	País Vasco	1.	Subsidio de recuperación
5.	C. Valenciana		(Con el desarrollo por partidas que corresponda de las incluidas en el 481.1)
6.	Navarra	485	Prestaciones familiares
459	Otras transferencias corrientes	1.	Asignación por hijo a cargo
		1.	Régimen General
		2.	Régimen de Trabajadores Autónomos
		3.	Régimen Agrario

4. Régimen del Mar
5. Régimen de la Minería del Carbón
6. Régimen de Empleados del Hogar
7. De Accidentes de Trabajo y Enfermedades profesionales
8. No contributiva

2. Asignación por hijo a cargo con minusvalía

(Con el desarrollo por partidas que corresponda de las incluidas en el 485.1)

486 Indemnizaciones y entregas únicas reglamentarias

1. Auxilio por defunción

(Con el desarrollo por partidas que corresponda de las incluidas en el 481.1)

2. Ayuda por intervención quirúrgica

3. Indemnización a tanto alzado

(Con el desarrollo por partidas que corresponda de las incluidas en el 481.1)

4. Indemnizaciones por baremo

(Con el desarrollo por partidas que corresponda de las incluidas en el 481.1)

5. Entregas por desplazamiento

9. Otras indemnizaciones y entregas únicas

(Con el desarrollo por partidas que corresponda de las incluidas en el 481.1. Se añadirá la partida: "0. Sin especificar el Régimen" cuando no sea posible la identificación de éste)

487 Prestaciones Sociales

1. Ayudas para pago de Servicios Sanitarios

2. Ayuda para estudios

(Con el desarrollo por partidas que corresponda de las incluidas en el 481.1)

3. Ayudas públicas de carácter individual a minusválidos

4. Subsidio de garantía de ingresos mínimos (LISMI)

5. Subsidio de ayuda a tercera persona (LISMI)

6. Subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte (LISMI)

7. Ayudas públicas de carácter social a Instituciones sin fines de lucro

9. Otras ayudas de carácter social

(Con el desarrollo por partidas que corresponda de las incluidas en el 481.1. Se añadirá la partida: "0. Sin especificar el Régimen" cuando no sea posible la identificación de éste)

488 Prótesis y vehículos para inválidos

1. Prótesis

2. Vehículos para inválidos

489 Farmacia (Recetas médicas)

49 AL EXTERIOR

490 Al exterior

51 EXCEDENTE CORRIENTE

511 Dotaciones al Fondo de estabilización

512 Excedentes de gestión de Mutuas de Accidentes de Trabajo

52 AMORTIZACIONES DE EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES

520 Amortizaciones de edificios y otras construcciones

53 AMORTIZACIONES DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE

530 Amortizaciones de maquinaria, instalaciones y utillaje

54 AMORTIZACIÓN DE MATERIAL DE TRANSPORTE

540 Amortización de material de transporte

55 AMORTIZACIONES DE MOBILIARIO Y ENSERES

550 Amortizaciones de mobiliario y enseres

56 AMORTIZACIONES DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN

560 Amortizaciones de equipos para procesos de información

57 AMORTIZACIONES DE OTROS INMOVILIZADOS

570 Amortizaciones de otros inmovilizados

CAPITULO VI.- INVERSIONES REALES

6 INVERSIONES REALES

62 INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS

620 Terrenos y bienes naturales

0. Adquisiciones

2. Gastos inherentes transmisión propiedad

3. Incorporación de bienes y servicios

622 Edificios y otras construcciones

0. Adquisiciones

1. Construcciones

2. Gastos inherentes transmisión propiedad

3. Incorporaciones de bienes y servicios

623 Maquinaria, instalaciones y utillaje

624 Material de transporte

625 Mobiliario y enseres

626 Equipos para procesos de información

628 Otro inmovilizado material

629 Inmovilizado inmaterial

63 INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS.

(El mismo desarrollo en conceptos y subconceptos que el artículo 62)

CAPITULO V.- EXCEDENTE CORRIENTE Y FONDOS DE AMORTIZACION

5

EXCEDENTE CORRIENTE Y FONDO DE AMORTIZACION

CAPITULO VII.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL
70	A LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
700	A la Administración del Estado
71	A Organismos Autónomos Administrativos
710	A Organismos Autónomos Administrativos
72	A la Seguridad Social
720	A la Seguridad Social
73	A Organismos Autónomos Comerciales, Industriales o Financieros
730	A Organismos Autónomos Comerciales, Industriales o Financieros
74	A EMPRESAS PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS
740	A Empresas públicas y otros Entes públicos
75	A Comunidades Autónomas
	(El mismo desarrollo que el artículo 45 en la medida que les afecte)
76	A Corporaciones locales
760	A Corporaciones locales
77	A EMPRESAS PRIVADAS
770	A Empresas privadas
78	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO
780	A Familias e Instituciones sin fines de lucro
79	AL EXTERIOR
790	Al Exterior
	CAPITULO VIII.- ACTIVOS FINANCIEROS
8	ACTIVOS FINANCIEROS
80	ADQUISICIÓN DE DEUDA DEL SECTOR PÚBLICO
800	A corto plazo
801	A medio y largo plazo
81	ADQUISICIÓN DE OBLIGACIONES Y BONOS FUERA DEL SECTOR PÚBLICO
810	A corto plazo
811	A medio y largo plazo
82	CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS AL SECTOR PÚBLICO
820	Préstamos a corto plazo
821	Préstamos a medio y largo plazo
83	CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS FUERA DEL SECTOR PÚBLICO
830	Préstamos y anticipos a corto plazo
	0. Al personal
	1. Otros

831	Préstamos a medio y largo plazo
	0. Al personal
	1. Otros
84	CONSTITUCIÓN DE DEPÓSITOS Y FIANZAS
840	Depósitos
	0. A corto plazo
	1. A medio y largo plazo
841	Fianzas
	0. A corto plazo
	1. A medio y largo plazo
85	ADQUISICIÓN DE ACCIONES DENTRO DEL SECTOR PÚBLICO
850	Adquisición de acciones dentro del Sector Público
86	ADQUISICIÓN DE ACCIONES FUERA DEL SECTOR PÚBLICO
860	De Empresas nacionales
861	De Empresas extranjeras

CAPITULO IX.- PASIVOS FINANCIEROS

9	PASIVOS FINANCIEROS
90	AMORTIZACIONES DE EMPRÉSTITOS
900	Amortización de empréstitos a corto plazo
901	Amortización de empréstitos a medio y largo plazo
91	AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS DEL INTERIOR
910	Amortización de préstamos a corto plazo de Entes del Sector Público
911	Amortización de préstamos a medio y largo plazo de Entes del Sector Público
912	Amortización de préstamos a corto plazo de Entes de fuera del Sector Público
913	Amortización de préstamos a medio y largo plazo de Entes de fuera del Sector Público
93	AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS DEL EXTERIOR
930	Amortización de préstamos del exterior

ANEXO III**CLASIFICACION ECONOMICA DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS Y APLICACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL****CAPITULO I.- COTIZACIONES SOCIALES**

1	COTIZACIONES SOCIALES
12	COTIZACIONES SOCIALES
121	Cotizaciones del Régimen General
	0. Cuotas de empleadores
	1. Cuotas de trabajadores
122	Cotizaciones del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos
	0. Cuotas de trabajadores autónomos

- 123 Cotizaciones del Régimen Especial Agrario
0. Cuotas de empleadores
 1. Cuotas de trabajadores
- 124 Cotizaciones del Régimen Especial de Trabajadores del Mar
0. Cuotas de empleadores
 1. Cuotas de trabajadores
- 125 Cotizaciones del Régimen Especial de la Minería del Carbón
0. Cuotas de empleadores
 1. Cuotas de trabajadores
- 126 Cotizaciones del Régimen Especial de Empleados de Hogar
0. Cuotas de empleadores
 1. Cuotas de trabajadores
- 127 Cotizaciones de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales
0. Cuotas de empleadores por Incapacidad Laboral Transitoria
 1. Cuotas de empleadores por Invalidez, Muerte y Supervivencia

CAPITULO III.- TASAS Y OTROS INGRESOS**3 TASAS Y OTROS INGRESOS****31 PRESTACIONES DE SERVICIOS****317 De Asistencia Sanitaria**

0. Gestionada por el INSALUD para financiar sus gastos sanitarios
 0. Al Sector público
 1. Al Sector privado
 2. A Entes u Organismos internacionales
 3. A Entidades del Sistema
1. Gestionada por las Mutuas de Accidentes de Trabajo
 0. Al Sector público
 1. Al Sector privado
 2. A Entidades del Sistema

319 De otros servicios

3. De la Seguridad Social al Sector público
4. De la Seguridad Social al Sector privado
5. De la Seguridad Social a Entidades del Sistema

37 INGRESOS DEL FONDO ESPECIAL**370 Cotizaciones de asociados****371 Subvenciones****372 Otros ingresos**

0. Patrimoniales
9. Varios

38 REINTEGROS**380 De ejercicios cerrados****381 Del presupuesto corriente****389 Otros reintegros****39 OTROS INGRESOS****391 Recargos y multas**

0. Recargos de mora y apremio
1. Intereses de aplazamiento y fraccionamiento
2. Multas y sanciones
9. Otros

395 Descuento de la Industria Farmacéutica

0. Descuento general
1. Descuento complementario

399 Ingresos diversos

0. Ingresos diversos de INSALUD
1. Ingresos diversos de Entidades
2. Ingresos diversos de Mutuas
8. Costas del procedimiento ejecutivo

CAPITULO IV.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES**4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES****40 DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO****400 Del Departamento a que está adscrita**

1. Para financiar complementos a mínimos de pensión
2. Para financiar las pensiones no contributivas
3. Para financiar las prestaciones familiares por hijo a cargo
 0. Contributivas
 1. No contributivas

9. Otras**401 De otros Departamentos ministeriales**

1. Para financiar la asistencia sanitaria prestada por el INSALUD
9. Otras

409 Otras transferencias corrientes**41 DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS****410 Transferencias corrientes de Organismos Autónomos Administrativos**

1. Del INEM por cuotas desempleados
2. Del INEM por bonificaciones de cuotas para el fomento del empleo

42 DE LA SEGURIDAD SOCIAL**421 Aportaciones para el sostenimiento de Servicios Comunes****422 Capitales-renta**

1. Por invalidez permanente
2. Por muerte

423 Cuotas de Reaseguro de Accidentes de Trabajo**429 Otras transferencias recibidas de Entidades del Sistema****43 DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS****430 De Organismos Autónomos Comerciales, Industriales y Financieros****44 DE EMPRESAS PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS**

- 440 Capitales-renta recibidos de la MUNPAL
- 45 DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- 450 De Comunidades Autónomas
- 46 DE CORPORACIONES LOCALES
- 460 De Corporaciones Locales
- 47 DE EMPRESAS PRIVADAS
- 470 De Empresas privadas
- 48 DE FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO
- 480 De familias e instituciones sin fines de lucro
- 49 DEL EXTERIOR
- 490 Del exterior

CAPITULO V.- INGRESOS PATRIMONIALES Y APLICACIONES DE TESORERIA

5 INGRESOS PATRIMONIALES Y APLICACIONES DE TESORERIA

- 50 INTERESES DE TÍTULOS VALORES
- 500 Del Estado
- 503 De Organismos Autónomos Comerciales, Industriales o Financieros
- 504 De Empresas públicas y otros Entes públicos
- 505 De Comunidades Autónomas
- 506 De Corporaciones Locales y otros Entes Territoriales
- 507 De Empresas privadas
- 51 INTERESES DE ANTICIPOS Y PRÉSTAMOS CONCEDIDOS
- 510 Al Estado
- 511 A Organismos autónomos administrativos
- 512 A la Seguridad Social
- 514 A Empresas públicas y otros Entes públicos
- 515 A Comunidades Autónomas
- 516 A Corporaciones Locales y otros Entes Territoriales
- 517 A Empresas privadas
- 518 A familias e instituciones sin fines de lucro
 - 0. Al personal
 - 1. Otros
- 52 INTERESES DE DEPÓSITOS
- 520 Intereses de cuentas bancarias
- 529 Intereses de otros depósitos
- 53 DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES EN BENEFICIOS
- 533 De Organismos Autónomos Comerciales, Industriales o Financieros

- 534 De Empresas públicas y otros Entes públicos
- 537 De Empresas privadas
- 54 RENTAS DE BIENES INMUEBLES
- 540 Alquileres y productos de inmuebles
- 541 Arrendamientos de fincas rústicas
- 549 Otras rentas
- 55 PRODUCTOS DE CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES
- 550 De concesiones administrativas
- 551 Aprovechamientos agrícolas y forestales
- 559 Otros productos
- 56 APLICACIONES DE TESORERÍA PARA FINANCIAR OPERACIONES CORRIENTES
- 561 Procedentes del Fondo de Asistencia Social de Accidentes Trabajo
- 562 Procedentes de Reservas para contingencias en tramitación
- 563 Procedentes de otros fondos para financiar el déficit corriente
- 59 OTROS INGRESOS PATRIMONIALES
- 599 Otros

CAPITULO VI.- ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES

6 ENAJENACION DE INVERSIONES REALES

- 60 DE TERRENOS
- 600 Venta de solares
- 601 Venta de fincas rústicas
- 61 DE LAS DEMÁS INVERSIONES REALES
- 619 Venta de otras inversiones reales

CAPITULO VII.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

- 70 DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
- 700 Del Departamento al que está adscrita
- 701 De otros Departamentos ministeriales
 - 0. Para financiar la asistencia sanitaria prestada por el INSALUD
 - 9. Otras
- 709 Otras transferencias de capital
- 71 DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS
- 710 Transferencias de capital de Organismos autónomos administrativos

72	DE LA SEGURIDAD SOCIAL
720	Transferencias de capital de la Seguridad Social
73	DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIEROS
730	De Organismos Autónomos Comerciales, Industriales o Financieros
74	DE EMPRESAS PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS
740	De Empresas Públicas y otros Entes públicos
75	DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS
750	De Comunidades Autónomas
76	DE CORPORACIONES LOCALES
760	De Corporaciones Locales
79	DEL EXTERIOR
790	Del Exterior
 <u>CAPITULO VIII.- ACTIVOS FINANCIEROS</u>	
8	ACTIVOS FINANCIEROS
80	ENAJENACIÓN DE DEUDA DEL SECTOR PÚBLICO
800	A corto plazo
801	A medio y largo plazo
81	ENAJENACIÓN DE OBLIGACIONES Y BONOS DE FUERA DEL SECTOR PÚBLICO
810	A corto plazo
811	A medio y largo plazo
82	REINTEGROS DE PRÉSTAMOS CONCEDIDOS AL SECTOR PÚBLICO
820	A corto plazo
821	A medio y largo plazo
83	REINTEGROS DE PRÉSTAMOS CONCEDIDOS FUERA DEL SECTOR PÚBLICO
830	A corto plazo
	0. Al personal
	1. Otros
831	A medio y largo plazo
	0. Al personal
	1. Otros
84	ENAJENACIÓN DE ACCIONES DEL SECTOR PÚBLICO
840	Enajenación de acciones del sector público
85	ENAJENACIÓN DE ACCIONES DE FUERA DEL SECTOR PÚBLICO
850	Enajenación de acciones de fuera del sector público
86	REINTEGRO DE DEPÓSITOS Y FIANZAS
860	Reintegro de depósitos

861	Reintegro de fianzas
88	APLICACIONES DE TESORERÍA PARA FINANCIAR OPERACIONES DE CAPITAL
880	Procedente de ejercicios anteriores
881	Procedente de dotación a amortizaciones
882	Procedente del excedente corriente del ejercicio

CAPITULO IX.- PASIVOS FINANCIEROS

9	PASIVOS FINANCIEROS
90	EMISIÓN DE EMPRÉSTITOS
900	A corto plazo
901	A medio y largo plazo
91	PRÉSTAMOS RECIBIDOS DEL INTERIOR
910	Préstamos recibidos a corto plazo de Entes del sector público
911	Préstamos recibidos a medio y largo plazo de Entes del sector público
912	Préstamos recibidos a corto plazo de Entes de fuera del sector público
913	Préstamos recibidos a medio y largo plazo de Entes de fuera del sector público
93	PRÉSTAMOS RECIBIDOS DEL EXTERIOR
930	Préstamos recibidos del exterior

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

11538 REAL DECRETO 755/1991, de 10 de mayo, de reforma parcial de la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda.

PREAMBULO

La Ley 10/1983, de 16 de agosto, de Organización de la Administración del Estado, determina los órganos superiores de la Administración Central del Estado y dispone, en su artículo 12, que la creación, modificación, refundición o supresión de dichos órganos y de las unidades administrativas con nivel orgánico equivalente o superior a Subdirección General se realizará, mediante Real Decreto, a iniciativa del Departamento interesado y a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas.

El Real Decreto 298/1991, de 12 de marzo, ha incidido, al crear el nuevo Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, en las funciones y competencias del Ministerio de Economía y Hacienda al asignar al nuevo Ministerio, en su artículo 3, b), las atribuidas al Ministerio de Economía y Hacienda a través de la Secretaría de Estado de Comercio, excepto las relativas a defensa de la competencia, régimen jurídico de control de cambios y precios.

Por otra parte el citado Real Decreto adscribe, en su artículo 2, al Ministerio de Economía y Hacienda, el Organismo Autónomo «Caja Postal de Ahorros», hasta entonces integrado en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, si bien esta adscripción como tal Organismo Autónomo tendrá una vigencia transitoria, hasta la transformación del mismo en Sociedad Estatal, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 3/1991, de 3 de mayo, por el que se